

A large, dark blue logo for UDS Mi Universidad, consisting of a stylized graphic of three curved lines to the left of the letters 'UDS', with the text 'Mi Universidad' below it.

Nombre del Alumno: Cristina Guadalupe Hernández Méndez.

Nombre del tema: Derecho Penal Constitucional.

Parcial: I

Nombre de la Materia: Derecho Penal Constitucional.

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández López.

Nombre de la Maestría: Ciencias Jurídico Penales y Criminológicas.

Cuatrimestre: I

CUADRO SINÓPTICO.

ENUNCIACIÓN.

Acción o efecto de enunciar, cita de algunos casos o ejemplos, sin excluir mayor número. Noción o idea de algo, con exclusión o reserva de tratamiento profundo o completo. (Portal Jurídico Lexi vox)

La Ciencia Jurídica no puede describir su objeto tal y como lo hacen las ciencias naturales por enunciados de ser, sino únicamente por enunciados de deber ser.

“ACTO DE APROPIACION DE UN APARATO FORMAL QUE LA HACE POSIBLE”

Cuando la autoridad competente emplea, en la norma que ella expida, el término “deber ser” como, por ejemplo: un ladrón debe ser castigado o un embargo debe ser trabado en la propiedad del deudor que no ha solventado su deuda, este término empleado por el legislador tiene un significado preceptivo.

LEGALIDAD.

“Legalidad” significa conformidad a la ley.

Todos los actos deberán ser conforme a la ley, bajo la pena de invalidez. Dicho lo anterior será inválido todo acto de los poderes públicos que no sea conforme a la ley.

Se llama principio de legalidad aquel en virtud del cual “los poderes públicos están sujetos a la ley”

El principio de legalidad demanda la sujeción de todos los órganos estatales al derecho; más aún, todo acto o procedimientos jurídico llevado a cabo por las autoridades estatales deberán tener apoyo estricto en una norma legal.

El principio de legalidad nace y evoluciona con el tiempo a través de distintas obras:

- Obra de Beccaria: “De los delitos y de las penas”.
- Contrato social de Rousseau y Montesquieu.
- División de poderes.
- Declaraciones de Derechos Humanos y pactos Internacionales.

Beccaria, sostenía que solo las leyes pueden decretar las penas de los delitos; y esta autoridad debe residir únicamente en el Legislador, que representa toda la sociedad unida por el contrato social.

La **RESERVA** de la ley penal es una garantía que atiende el principio de legalidad, brindando confianza a los gobernantes que en el marco de la democracia serán juzgados.

CULPABILIDAD.

Juicio de reproche que se dirige en contra del sujeto activo de un delito, en virtud de haber ocasionado la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, no obstante, que tenía otras posibilidades de actuación menos lesivas o dañinas del bien jurídico.

La culpabilidad se rife fundamentalmente por el principio proveniente del derecho romano: poena non alios quam suos teneat auctores, nadie puede ser responsable por las acciones de terceros que no ha podido impedir.

Se establece en la ley penal como el límite de la pena, es decir esta será graduada con base en aquella, lo cual solo resulta válido para el caso de los sujetos normales en los cuales existe la ausencia de una causa de inculpabilidad.

En la actualidad la reserva de la ley cumple con una doble función:

- a) Función liberal o garantista: en donde se tutelan los derechos de los ciudadanos contra las intromisiones del poder ejecutivo.
- b) Una función democrática: Tiene que ver con que en virtud de la reserva se reconduce la regulación de ciertas materias al dominio del poder legislativo

**INTERPRETACIÓN DE LA LEY
A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN.**

- Ante el reclamo de la sociedad mexicana por alcanzar la justicia penal se han dado múltiples intentos para establecer las bases legales para alcanzarla lo cual podemos encontrar establecido en el artículo 20, inciso A, fracción I de la Constitución Política.
- En el cual se dispone que el objeto del proceso debe ser el esclarecimiento de los hechos, la sanción del delincuente, la protección del inocente y, cuando sea posible la reparación del daño causado por el delito.
- Se han establecido una serie de acciones que van desde la prevención del delito, la restructuración de la policía y de las instituciones encargadas de procurar y administrar justicia.

La CPEUM y los tratados internacionales se rigen como normas supremas cuyos mandatos serán por las leyes que conforman el derecho penal mexicano.

La ley penal se relaciona con otras de su misma jerarquía, en cuyo caso deberán coordinar, mientras que con normas de menor jerarquía la relación será de superioridad tal y como:

Los reglamentos, circulares, normas oficiales.

SUBORDINACIÓN, COORDINACIÓN y SUPERIORIDAD serán las tres relaciones jerárquicas del derecho penal las cuales nos servirán para ofrecer una interpretación sistemática del orden jurídico nacional.

BIENES JURÍDICAMENTE PROTEGIDOS.

Bien jurídico:

Todo bien, situación o relación deseados y protegidos por el Derecho, constituyendo el eje central del orden social que el derecho penal protege.

La protección de bienes fundamentales para la sociedad se considera como uno de los principios fundamentales del derecho penal en un estado social y de derecho.

Tales bienes han sido reconocidos por todas las sociedades tales como la vida, la integridad física, el patrimonio, la libertad, etc.

Su importancia se verá reflejada en la pena a imponer a quienes los lesionan

La parte especial de nuestro Código Penal correspondiente al Libro Segundo, expone los delitos, esa exposición está orientada por los bienes jurídicos a los cuales las conductas tipificadas lesionan.

El Libro Segundo, referido a los delitos se compone de doce títulos, los cuales están divididos en capítulos.